
	Resolución No. DG Por medio de la cual se regula temporalmente el transporte de maquinaria pesada, utilización dragas y bombas de succión en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el artículo 45 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso 5 del artículo 35 de la Ley 99 de 1993 el Sur de la Amazonía Colombiana está catalogada como “área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo”.

Que las principales causas directas de la deforestación en la región de la amazonia bajo jurisdicción de CORPOAMAZONIA, son cultivos ilícitos, agricultura, acaparamiento de tierras, ganadería extensiva, minería a cielo abierto, praderización y extracción de madera.



Que de conformidad con el IDEAM (2018), la deforestación en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA entre el 2013 y 2017, ha sido ascendente excepto para el 2015 se identificó disminución en la concentración de la deforestación (18%); en el año 2014 aumento en 468 has deforestadas (1%) respecto al año anterior, en 2016 aumento en 5.271 has deforestadas (13%) y en 2017 aumento a 35.231 has deforestadas (47%). Entre 2013-2017 se deforestaron 7.317 hectáreas en el departamento de Amazonas, 169.818 hectáreas en el departamento de Caquetá y en el departamento del Putumayo 55.227 hectáreas, concentrando la mayor deforestación el departamento de Caquetá.

Que como consecuencia de la deforestación ocurre la fragmentación de bosques naturales, desaparición de ecosistemas, pérdida y degradación de los servicios ecosistémicos, afectación de la cadena trófica, reducción de los recursos genéticos, generación de emisiones de gases de efecto invernadero, reducción de la biodiversidad, y extinción o migración de especies por la ausencia de alimentos, perdida del hábitat natural y la acción del fuego.

Que la Corte Suprema de Justicia en sentencia 4360 del 5 de abril de 2018, da un reconocimiento a la Amazonia como sujeto de derechos enfocadas en la protección y en la conservación de la mega biodiversidad que reside en la Amazonía Colombiana, la cual estará a cargo del Estado y de las entidades territoriales que lo componen bajo el principio de solidaridad establecido en la sentencia así:

..... El principio de solidaridad para el caso concreto, se determina por el deber y corresponsabilidad de Estado colombiano en detener las casusas que provocan la emisión de GEI provocada por la abrupta reducción boscosa de la Amazonía, siendo imperante adoptar medidas de mitigación inmediata, protegiendo el derecho al

Proyectó técnicamente	Yanina Gómez	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Aprobó técnicamente	Iván Darío Melo Cuéllar	Cargo	Subdirector de Administración Ambiental	Firma	

	Resolución No. DG	
	Por medio de la cual se regula temporalmente el transporte de maquinaria pesada, utilización dragas y bombas de succión en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

bienestar ambiental, tanto a los tutelantes, como a las demás personas que habitan y comparten el territorio amazónico, no solo el nacional, sino el extranjero, junto con todos los pobladores del globo terraqueo, incluido los ecosistemas y seres vivos...

...Corresponde a la autoridades responder eficazmente a los cuestionamientos propios de la problemática advertida, entre los cuales, conviene destacar la imperiosa necesidad de adoptar medidas correctivas y paliativas para: i) la expansión desmedida de los cultivos ilícitos y de minería ilegal que destruyen irracionalmente el bosque amazónico; ii) llenar el vacío dejado por las Farc y paramilitares para hacer presencia activa del Estado en pro de la conservación de territorios amazónicos que en el contexto del conflicto armado fueron reconquistados por grupos insurgentes, depredadores sin piedad, colonizadores irracionales y en general personas y organizaciones al margen de la ley iii) impedir y mitigar los crecientes incendios, la deforestación y la expansión irracional de la frontera agrícola; iv) la falta de prevención de las consecuencias inherentes a la apertura de vías, la otorgamiento de títulos de propiedad territorial y de concesión minera....



Es así que para CORPOAMAZONIA, como autoridad ambiental existe una gran responsabilidad en materia ambiental en la adopción de medidas tendientes a contrarrestar la explotación de minerales de forma ilícita en los Departamentos de Putumayo, Amazonas y Caquetá, no obstante manteniendo un equilibrio con el desarrollo sostenible del país.

Que la Ley 685 de 2001”por medio del cual se expide el código de minas y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 159 que: *La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.*

Que así mismo Colombia en lo determinado en el Decreto 2235 de 2012, por la cual se reglamentan el artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 reglamenta el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley, y que conforme al Acuerdo de Cartagena, constitutivo de la Comunidad Andina de Naciones, prevé la armonización gradual de las políticas económicas y sociales de los Países Miembros, la aproximación de las legislaciones nacionales y acciones para el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales y del ambiente.

Que la utilización de maquinarias pesadas, dragas- minidragas y bombas de succión se convierten en el principal instrumento para afectar ilícitamente los bosques naturales con rendimientos muy altos en la extracción de minerales y las medidas adoptadas por la

Proyectó Técnicamente	Yanina Gómez	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Aprobó técnicamente	Iván Darío Melo Cuéllar	Cargo	Subdirector de Administración Ambiental	Firma	

	Resolución No. DG Por medio de la cual se regula temporalmente el transporte de maquinaria pesada, utilización dragas y bombas de succión en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

autoridades no establecen reglas contundentes para controlar la movilización y uso de equipos utilizados para la minería ilegal razón por la cual, las autoridades ambientales ven la necesidad en conjunto con la Fuerza Pública, hacer revisiones y controles, con el fin de evitar que los explotadores de minería ilegal puedan transitar libremente con estos equipos, que si bien es cierto muchos de estos son para el desarrollo de proyectos viales y/o mineros con sus respectivos títulos, muchos de ellos no lo son y circulan sin ningún control por las selvas de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual consagra: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Carta Política establece: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 1 del decreto 2811 de 1974, preceptúa que *“el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 8 en los numerales g) y j) (Ibídem) considera como factores que deterioran el ambiente entre otros: g) *“La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales”*.



Que el artículo 42 (ibídem) establece que *“pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*.

Que el artículo 43 (ibídem) consagra que *“el derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 Numeral 8 ibidem obliga: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y

Proyectó técnicamente	Yanina Gómez	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Aprobó técnicamente	Iván Darío Melo Cuéllar	Cargo	Subdirector de Administración Ambiental	Firma	

	Resolución No. DG Por medio de la cual se regula temporalmente el transporte de maquinaria pesada, utilización dragas y bombas de succión en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...);

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 35 establece:

“De la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, como una Corporación autónoma regional, la cual estará organizada como una corporación autónoma regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo...”

...La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de su jurisdicción y su utilización, fomentar el uso de la tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema Amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción...”

Es función principal de la Corporación proteger el ambiente del sur de la Amazonía colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas que tradicionalmente habitan la región, al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.




Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 señala:

Principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

“...Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos

4

Proyectó técnicamente	Yanina Gómez	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Aprobó técnicamente	Iván Darío Melo Cuéllar	Cargo	Subdirector de Administración Ambiental	Firma	

	Resolución No. DG Por medio de la cual se regula temporalmente el transporte de maquinaria pesada, utilización dragas y bombas de succión en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley...

No obstante, mediante sentencia C- 554 de 2007, respecto del Principio de Rigor subsidiario:

“...No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central.

“Por ello la gestión administrativa que estos entes descentralizados llevan a cabo de conformidad con la ley, debe responder a los principios establecidos para la armonización de las competencias concurrentes del estado central y de las entidades territoriales. Específicamente, esta gestión no puede ir tan allá que vacíe de contenido las competencias constitucionales asignadas a los departamentos y municipios en materia ambiental y debe ejercerse en observancia del principio de rigor subsidiario anteriormente definido...”



Que el artículo 103 de la Ley 99 de 1993, contempla que *“las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la Nación, como elemento integrante de la soberanía nacional”*.

Que la Ley 1081 de 2016 (Código de Policía) en el artículo 96 consagra que *“las autoridades de policía en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que éstas apliquen las medidas a que haya lugar”*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su parte 2 título 2 capítulo 1 sección 2 en el artículo 2.2.1.1.2.1 literal a) consagra: *Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil. Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*

5

Proyectó técnicamente	Yanina Gómez	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Aprobó técnicamente	Iván Darío Melo Cuéllar	Cargo	Subdirector de Administración Ambiental	Firma	

	Resolución No. DG Por medio de la cual se regula temporalmente el transporte de maquinaria pesada, utilización dragas y bombas de succión en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en el artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. *Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.*

Actualmente el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo los compromisos de reducir a cero la deforestación en la amazonia colombiana, ha formulado el Programa Visión Amazonía, iniciativa que propone un modelo de desarrollo sostenible y crecimiento verde para la región amazónica, como estrategia para frenar la deforestación que permita proteger el bosque, la biodiversidad y los recursos naturales, reducir las emisiones de gases efecto invernadero y mitigar el cambio climático para beneficio de Colombia y el mundo.



Como ya se había mencionado la actividad minera ilegal genera impactos ambientales significativos en los ecosistemas, tales como modificación en las condiciones hidráulicas de las fuentes hídricas que facilitan fenómenos erosivos, remoción en la capa vegetal y subsuelo, tala de árboles, daños en la zona protectora de los ríos y quebradas, contaminación por manejo inadecuado de residuos peligrosos

Sin embargo el mayor impacto generado por la minería ilegal es el que recae frente al recurso hídrico especialmente a lo que se refiere a minería de oro teniendo en cuenta que en esta actividad son usados elementos como el mercurio para la separación del metal y combustibles para la maquinaria con la que se procesa el oro, estos residuos no son dispuestos de manera adecuada y terminan en las fuentes hídricas, contaminándolas y generando un riesgo no solo para los ecosistemas, sino también para la salud humana teniendo en cuenta que en la zona rural existen acueductos veredales y/o comunitarios.

Que conforme a lo anterior, y respecto de los insumos que utilizan los infractores para la extracción de minerales en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, en aplicación al principio de rigor subsidiario se estima necesario regular temporalmente el transporte de maquinaria pesada identificada en el documento técnico *“Análisis sobre la viabilidad de reglamentar el uso y transporte de la principal maquinaria, equipos pesados e insumos empleados en la exploración y explotación ilícita de minerales en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA”* desarrollado en el mes de Julio de 2018, utilizados en los departamentos de Caquetá, Amazonas y Putumayo, como se puntualizará en la parte resolutive del presente acto.

Por ello, para promover la protección a los recursos naturales, recursos hídricos, manejo de la biodiversidad y los impactos que generan la extracción de minerales de forma ilegal a los diferentes ecosistemas que se encuentran en la Amazonía, es necesario adoptar

Proyectó técnicamente	Yanina Gómez	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Aprobó técnicamente	Iván Darío Melo Cuéllar	Cargo	Subdirector de Administración Ambiental	Firma	

	Resolución No. DG Por medio de la cual se regula temporalmente el transporte de maquinaria pesada, utilización dragas y bombas de succión en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

medidas tendientes a la regulación de equipos e insumos utilizados para la extracción de minerales.

Es por esto la necesidad de fortalecer la articulación interinstitucional desde las etapas más tempranas de la planeación de los proyectos que requieran el uso de maquinaria pesada y equipos como Retroexcavadoras, Excavadoras, dragas, minidragas y centrífugas de flujo radial por parte de las entidades tanto privadas como públicas y los particulares del sector de infraestructura, minero e hidrocarburos en informar las operaciones de construcción, exploración y explotación que tengan a cargo en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA en aras de llevar control de los equipos o maquinaria pesada que transitan en la zona velando porque estén ejerciendo actividades lícitas y contrarrestar la minería ilegal.

El reto implica mitigar las acciones realizadas por particulares en la actividad ilegal minera con los principios y postulados del desarrollo sostenible y la protección a los ecosistemas mediante la coordinación intersectorial con las personas jurídicas de derecho público y CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, encargadas de ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de sus funciones y como máxima autoridad ambiental en el territorio del sur debe promover y velar por el desarrollo sostenible, programas de protección ambiental, manejo adecuado de los recursos naturales renovables y expedir regulaciones normativas para garantizar la protección del ambiente en su jurisdicción según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de CORPOAMAZONIA,




RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto regular por el término de un año el transporte y/o movilización y utilización de maquinaria pesada y equipos como retroexcavadoras, excavadoras, dragas, mini dragas (balsas) de potencia 16 a 20 HP y bombas centrífugas de flujo radial (18 - 20 HP) identificada en el documento técnico “Análisis sobre la viabilidad de reglamentar el uso y transporte de la principal maquinaria, equipos pesados e insumos empleados en la exploración y explotación ilícita de minerales en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA”.

ARTICULO SEGUNDO. Aplicación. La presente resolución aplica a las personas naturales, jurídicas (públicas y/o privadas) y sociedades de hecho, que porten, usen o transporten maquinaria pesada identificadas en el documento técnico “Análisis sobre la

7

Proyectó Técnicamente	Yanina Gómez	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Aprobó técnicamente	Iván Darío Melo Cuéllar	Cargo	Subdirector de Administración Ambiental	Firma	

	Resolución No. DG Por medio de la cual se regula temporalmente el transporte de maquinaria pesada, utilización dragas y bombas de succión en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

viabilidad de reglamentar el uso y transporte de la principal maquinaria, equipos pesados e insumos empleados en la exploración y explotación ilícita de minerales en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA” sin ningún soporte de actividades a realizar en la jurisdicción, serán considerados insumos claves utilizados para la deforestación.

ARTICULO TERCERO. Registros de maquinaria pesada-dragas. Las personas naturales, jurídicas (públicas y/o privadas) y demás sociedades que usen, porten y lleven consigo maquinaria pesada y equipos identificadas en el documento de Minería así como toda persona que manipule y conduzcan maquinaria pesada de las que trata el artículo segundo de la presente resolución, deberán registrarlas ante CORPOAMAZONIA conjunto con los documentos que soporten el proyecto que están ejecutando en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA del cual requieren la utilización de maquinarias, deberán informar y presentar los siguientes documentos:

- a. Diligenciar el formato de registro expedido por CORPOAMAZONIA.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario o tenedor de la maquinaria pesada tales como Retroexcavadoras, Excavadoras, y Fotocopia de factura de compra en caso portar o usar Bombas centrífugas de flujo radial y/o Dragas o minidragas a nombre del propietario. En el caso de que la persona no sea la propietaria de la maquinaria pesada presentar documento que acredite el modo de adquisición.
- c. Documento que acredite que la maquinaria está siendo utilizada dentro de un proyecto y/o contrato en ejecución de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.




Parágrafo 1º. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, las personas propietarias y/o tenedoras de maquinaria pesada y equipos como Retroexcavadoras, Excavadoras, dragas, mini dragas (balsas) de potencia 16 a 20 HP y bombas centrífugas de flujo radial (18 - 20 HP) identificada en el documento técnico de que trata este artículo deberán registrarlas en cualquiera de las oficinas de CORPOAMAZONIA.

Parágrafo 2º. Facúltese a los Directores Territoriales para expedir las certificaciones de registro de la maquinaria pesada quienes deberán remitir copia de las certificaciones a la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicación a entes territoriales. Remitir copia de la presente resolución a las Secretarías de Gobierno de las entidades territoriales de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, para que en el marco de sus competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, contribuyan al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Publicación y Divulgación. Publíquese la presente resolución en la página web de la entidad y remítase copia a la Fuerza Pública de los Departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo, para que en el marco de sus competencias en especial las consagradas en el artículo 96 de la Ley 1081 de 2016, adelanten los operativos de

Proyectó técnicamente	Yanina Gómez	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Aprobó técnicamente	Iván Darío Melo Cuéllar	Cargo	Subdirector de Administración Ambiental	Firma	

	<p>Resolución No. DG</p> <p>Por medio de la cual se regula temporalmente el transporte de maquinaria pesada, utilización dragas y bombas de succión en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

incautación de los elementos que incumplan las directrices establecidas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. Solicítese a los Secretarios de Gobierno de los Departamentos y Municipios de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA la publicación de la presente resolución en lugares visibles a la comunidad, ya sea en sus páginas web o en sus carteleras.

Parágrafo. Los Directores Territoriales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad deberán adelantar la respectiva socialización a los usuarios.

ARTICULO SEPTIMO. Sanciones. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución dará inicio a la imposición de medidas preventivas y a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición del presente acto. Las actividades que se desarrollen antes de la entrada en vigencia serán informativas. Los efectos jurídicos se desarrollarán en un término de doce (12) meses, a partir de la entrada en vigencia los cuales podrán ser prorrogados de conformidad con los resultados del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM.

Dada en Mocoa, a:

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director General

Proyectó técnicamente	Yanina Gómez	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Aprobó técnicamente	Iván Darío Melo Cuéllar	Cargo	Subdirector de Administración Ambiental	Firma	